



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00013 -2014-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 10 ENE. 2014

VISTO:

El Informe N° 1693-2013-GAJ-GM/MPMN, Informe N° 5513-2013-SLSG/GA/MPMN, Informe N° 095-2013-UOPAA/GM/MPMN, Informe N° 466-2013-GAJ-GM/MPMN, Informe N° 2872-2013-SLSG/GA/MPMN, Informe N° 367-2013-UOPAA/GM/MPMN, Contrato N° 008-2013-GM-A/MPMN, Así mismo el integro del proceso de selección AMC N° 006-2013-CEP/MPMN derivado de la ADS N° 192-2012-CEP/MPMN, y su proveído;

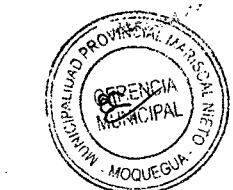
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 11 de marzo del 2013, el Gerente de la Empresa Transportes y Cal Ortiz SRL., suscribió el contrato N° 008-2013-GM-A/MPMN con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, resultado del proceso de selección AMC N° 006-2013-CEP/MPMN derivado de la ADS N° 192-2012-CEP/MPMN, para la contratación del Servicio de Alquiler de Volquete de 15 m3 incluye operador, para la obra “Unidad operativa de prefabricados, asfaltados y agregados de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua”; Por el monto ascendente a S/. 64,995.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), así mismo señala como inicio del plazo de ejecución de la prestación del servicio desde el día siguiente de suscrito el mismo;

Que, mediante Informe N° 095-2013-UOPAA/GA/MPMN, de fecha 04 de abril del 2013, El Sr. Quintiliano Cori Mamani, entonces Jefe de la UOPAA, informo que, el representante de la Empresa Transportes y Cal Ortiz SRL., se presento a su despacho para poner a disposición el servicio ganado, a lo que se le respondió sería comunicado para ejecutar el servicio según necesidad de la planta, además informo que la planta no se veía perjudicada sin contar con este servicio;

Que, mediante el Informe N° 466-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 18 de abril del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que para este caso de



incumplimiento se requería que el contratista se ha notificado notarialmente para el cumplimiento del contrato a la Empresa Transportes y Cal Ortiz SRL., dándole un plazo de tres días hábiles para que cumpla con poner a disposición el camión volquete contratado;

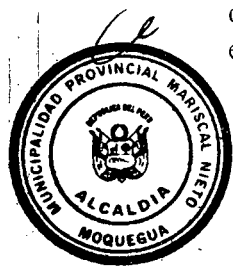
Que, mediante informe N° 278-2013-UOPAA/GM/MPMN de fecha 04 de julio del 2013 el Jefe de la UOPAA, solicita la anulación de la orden de servicio N° 01594 con SIAF N° 3477, de fecha 04 de marzo del 2013, a razón de que la empresa mencionada desistió de prestar el servicio;

Que, mediante Informe N° 2872-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 15 de julio del 2013, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, señala que el área usuaria debía solicitar la resolución del contrato por incumplimiento injustificado por parte de la contratista;

Que, mediante el Informe N° 0367-2013-UOPAA/GM/MPMN, de fecha 06 de agosto del 2013 el Jefe de la UOPAA, solicita la resolución de contrato N° 008-2013-GM-A/MPMN, señala que la planta de agregados se vio perjudicada en sus labores a falta de la maquinaria;

Que con fecha 23 de agosto del 2013, se le notifico notarialmente al Contratista Empresa Transportes y Cal Ortiz SRL., respecto al proceso de selección AMC N° 006-2013-CEP/MPMN derivado de la ADS N° 192-2012-CEP/MPMN, a fin de que cumpla con la ejecución del servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 m3, referidos en el contrato N° 008-2013-GM-A/MPMN, de fecha 11 de marzo del 2013, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que cumpla con la ejecución del servicio de no cumplir, se procedería a resolver el contrato en forma total;

Que, de la revisión de la documentación se tiene que, la Empresa Empresa Transportes y Cal Ortiz SRL., suscribió el contrato con la Entidad el 11 de marzo del 2013, asimismo se tiene también que se genero la Orden de Servicio N° 01594 con SIAF 3477 de fecha 04 de marzo del 2013, a hora la clausula quinta del contrato refiere que la ejecución del servicio es al día siguiente de suscrito el contrato y/o de notificada la orden de servicio, pues a pesar de que el contratista a sido notificado en varias oportunidades siendo la ultima el 23 de agosto del 2013 el cual fue notificado via notarial a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, el contratista hizo caso omiso a tal requerimiento, requerimiento que está señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que dice ***“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)”***, al respecto se indica que a pesar de los requerimientos que se le ha venido pidiendo el cumplimiento del servicio en forma total al contratista pero este sigue incumpliendo con los extremos del Contrato N° 008-2013-GM-A/MPMN, celebrado con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 11 de marzo del 2013, Por lo que en el presente caso se ha evidenciado la existe un retraso de parte del contratista más de 09 meses y a pesar de haber sido requerido notarialmente para el cumplimiento del servicio ha hecho caso omiso hasta la actualidad, de la revisión de toda la documentación que obra en el expediente se tiene que no ha mediado caso fortuito ni fuerza mayor que justifique el



incumplimiento de contrato por parte de la Empresa mencionada, por lo que se tendría que a la fecha se habría superado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, “(...) *Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante*”;

Que, de acuerdo al Artículo 49° de la citada Ley establece que, “*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.*”;

Que, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165° sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que, “*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencia e propuesta. (...).* Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

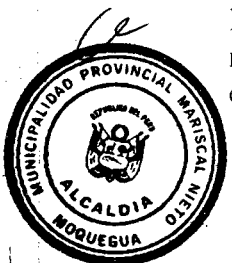
Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente;

Que, conforme señala la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 40° inciso c) este señala que: “*Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. (...)*;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44° establece que, “*Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo;*

Que, en el presente caso se tiene que, a pesar de haber sido notificado notarialmente el 11 de marzo del 2013, a fin de que cumpla con el servicio, el proveedor ha hecho caso omiso incumpliendo injustificadamente el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: “La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en casos en que el contratista: y una de esas causales es: 1. Incumpla injustificadamente



obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.(...)”;

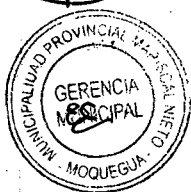
Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado su artículo 169° refiere que, “*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*”;

Que, mediante Informe N° 1693-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 20 de diciembre del 2013 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es evidente que la Contratista ha incumplido por lo que **es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO** por motivo de Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello. por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión;

Que de acuerdo al artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...). En todo caso, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a una formula (...)”;

Que, de acuerdo al artículo 170° “Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.”;

Que, en el artículo 51 numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: “**Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicio por causal atribuible a su parte.**”. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) “Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda. (...). En caso que incurra más de una infracción en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. (...)”;



Por lo que, estando a los documentos glosaos en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso ADS N° 154-2012-CEP/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la **RESOLUCIÓN TOTAL** del Contrato N° 008-2013-GM-A/MPMN de Servicio de Alquiler de Volquete de 15 m3 incluye operador, para la obra “Unidad operativa de prefabricados, asfaltados y agregados de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua”; Por el monto ascendente a S/. 64,995.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a habersele requerido para ello, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por incumplimiento correspondiente al AMC N° 006-2013-CEP/MPMN derivado de la ADS N° 192-2012-CEP/MPMN, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración para que, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, establezcan y cuantifiquen, de ser el caso, si el incumplimiento de las obligaciones del Contratista Empresa Transportes y Cal Ortiz SRL., ha causado e irrogado daños y perjuicios a la Entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de que **COMUNIQUE** al OSCE sobre el incumplimiento por parte de la Empresa Transportes y Cal Ortiz SRL., para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad Civil o Penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el artículo 51 numeral 51.2. Informar a la Procuraduría para el inicio de las acciones legales correspondientes señaladas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remita a los organismos correspondientes, y **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la Empresa Transportes y Cal Ortiz SRL.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

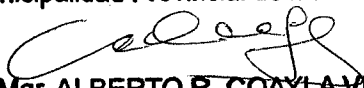
ARTICULO SEPTIMO: DISPONER se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCV/A/MPMN.
GAJ/MPMN.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA
5 ALCALDE